



Interlocutorio	757
Radicado	05266 31 03 003 2019 00166 00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante (s)	Plural S.A.
Demandado (s)	José Joany Mesa Jaramillo y otros
Asunto	Termina por pago total de la obligación

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se resuelve la solicitud presentada por la parte demandante, dentro del proceso de efectividad de la garantía real presentado por Plural S.A. contra José Joany Mesa Jaramillo y Erica María Pabón López.

ANTECEDENTES

La parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la cancelación del gravamen hipotecario.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 461 C.G.P. establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado, con facultad para recibir, comunicando el pago de la obligación y las costas, se terminará el proceso y se levantarán las medidas cautelares, siempre que no existan remanente.
2. En el asunto *sub examine* la demandante solicitó la terminación del proceso al haberse satisfecho el pago de los adeudado.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares.

Tercero: Desglosar los documentos base de la ejecución con la anotación de haberse extinguido la obligación por pago total.

Cuarto: Cancelar el gravamen hipotecario sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula no. 001-1121657 y 001-1121740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, protocolizados en la escritura pública no. 7461 de 19 de junio de 2013 de la Notaria 15 de Medellín.

Quinto: Sin costas a cargo de ninguna de las partes.

Sexto: Archivar el proceso, previa desanotación en el sistema judicial.

NOTIFIQUESE

01

FIRMADO POR:

DIEGO ALEXIS NARANJO USUGA
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO
CIVIL 003
ENVIGADO - ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

0734BAF5311999438A6D6993F70DC9F37744CF05648253991FA09EB8EBA6104E
DOCUMENTO GENERADO EN 30/09/2021 05:21:46 PM

VALIDE ESTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA)